Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, Noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2020-00261-00
PROCESO:	OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	OSCAR JESUS OVIEDO SALAZAR
DEMANDADO:	SORAYA MILDRED VALENZUELA VILLALBA

Respecto de la anterior demanda de Ofrecimiento de Alimentos, este Juzgado de Familia carece de la necesaria competencia para conocer de la misma, en razón a que la señora SORAYA MILDRED VALENZUELA VILLALBA progenitora de la niña ARIADNA VICTORIA OVIEDO VALENZUELA reside junto con su pequeña hija en el municipio de Rivera-Huila según se registra en el acápite de NOTIFICACIONES y en el libelo de la demanda, por tanto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Articulo 28 del C. G. P., es competente para conocer la presente demanda el Juzgado Promiscuo Municipal de Rivera - Huila.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

1.- **RECHAZAR**, por falta de competencia por razón del territorio, la presente demanda de Ofrecimiento de cuota Alimentaria

2.- **REMITIR** la presente solicitud al Juzgado Promiscuo Municipal de Rivera - Huila[1], para lo de su competencia.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

[1] *j01prmpalriv@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

Sev

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario